

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENTRADA A ESPECTÁCULOS MUNICIPALES

ARTÍCULO. 1 FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por asistir a espectáculos públicos organizados por el Ayuntamiento dentro del apartado 20.4.w del TRRLHL o por adquirir la entrada que permite el acceso en el que se celebre el espectáculo» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza pretende dar regulación a la asistencia a este tipo de espectáculos prestados dentro de la sala integrada en el circuito de teatros de Castilla y León o en otras dependencias municipales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

En virtud de lo establecido en el artículo 2.a de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la prestación del servicio público de organización de espectáculos (artículo 20.4.w RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo) que se considera de competencia local al albur del artículo 25.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien del servicio que constituyen el hecho imponible descrito en el artículo anterior, conforme a la cobertura que otorga el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al coste del espectáculo distinguiendo entre:

TARIFA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3		
Α		3€		2€	1€
В		5€		4€	3€
С		8€		6€.	4€.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

Z	5€	5€	5€
01	10€	8€	6€
02	12€	10€	8€
03	15€	12€	9€
04	20€	16€	12€

ARTÍCULO 6.- DEVENGO Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a abonar la misma, según la liquidación practicada por la correspondiente dependencia municipal, en el momento de adquirir la entrada que permitirá el acceso al local en el que se desarrolle el espectáculo.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya última modificación fue aprobada por acuerdo plenario de 8 de marzo de 2007, ha entrado en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (16/05/2007) y será de aplicación a partir del día de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.